

badell" contra resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno y la presunta desestimación del recurso de reposición contra ella interpuesto, aprobatorias del proyecto de expropiación del polígono "Espronceda", de Sabadell, y justiprecio de las parcelas tres y once de dicho polígono, declaramos válidos y subsistentes los referidos actos administrativos por no aparecer contrarios a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21220 *ORDEN de 15 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Córdoba.—Documentación complementaria y rectificadora del plan parcial de ordenación «Las Jaras», de Córdoba, remitida por el Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1977.

Fue aprobado definitivamente.

2. Oviedo.—Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo, consistente en la calificación como zona deportiva de los terrenos, actualmente calificados como de edificación abierta, ocupados por el Estadio Carlos Tartiere, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, y promovido por el Real Oviedo F. C.

Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21221 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Burgos.—Plan parcial de Ordenación de la Unidad Urbana B-1 «Las Fuentes», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva del Plan parcial de Ordenación precitado, con el sistema de actuación elegido para su ejecución.

2.º Declarar la necesidad de que, por el Ayuntamiento de Burgos, se proceda a completar el estudio económico financiero en los términos que han quedado expuestos en el último Considerando de la presente propuesta.

3.º Devolver al Ayuntamiento de Burgos el proyecto de de-

limitación a efectos expropiatorios tramitado conjuntamente con el presente plan parcial, a fin de que lo someta al procedimiento regulado por el artículo 118 de la vigente Ley del Suelo, una vez haya sido debidamente completado conforme a los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 18 de su Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la citada Ley del Suelo.

Una vez completo el estudio económico-financiero en la forma que ha quedado expuesto, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. San Sebastián.—Documentación complementaria del expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián, consistente en el incremento volumétrico y cambio de uso en parcela situada en zona rural 50 Loyola, con destino a la construcción de un Centro Pedagógico de Menores, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1977.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de la modificación precitada.

3. Tarragona.—Plan parcial de Ordenación Urbana del polígono situado entre las calles Pons Icart y Barcelona, de Tarragona, remitido por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1974, por la que se acordó la devolución del citado plan parcial a fin de que fuese objeto de los trámites de información pública y aprobación provisional, con motivo de plantear una ordenación sustancialmente diferente de la contenida en el plan parcial devuelto al Ayuntamiento por resolución de 19 de febrero de 1970.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan parcial precitado.

4. Valencia.—Expediente sobre «Condiciones que deben reunir las edificaciones ubicadas en el plan parcial número 16-1», complementarias de las Ordenanzas de dicho plan parcial, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 2, 3 y 4 recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21222 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se concede a don José Oliva Tristany la liberación de las fincas números 5-17 a, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134, del polígono industrial de Igualada (Barcelona).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Oliva Tristany, sobre liberación de las fincas 5-17 a, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134 del polígono industrial de Igualada (Barcelona);

Resultando que por Decreto 2176/1970, de 27 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Industrial de Igualada», cuya tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, respecto a las fincas no adquiridas por avenencia.

Entre las fincas afectadas por la actuación figuran las siguientes:

1) Fincas señaladas con los números 5-17 a y 5-17 b en el expediente expropiatorio. Forman una sola finca registral, cuya descripción es:

«Una pieza de tierra situada en el término de Odena y partida Clot de las Comas, de cabida seis jornales, poco más o menos, o sean dos hectáreas treinta y dos áreas ocho centiáreas; linda, al Este, con Ramón Seuba o sus sucesores; al Sur, con los de Catalina Soldevilla, y a Poniente y Norte, con Jaime Roca.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada al folio

151 vuelto, del libro 29 de Odena, tomo 517, inscripción decimosexta, finca 622, a favor de don José Oliva Tristany, quien la adquirió por compra a don Juan Morera Abelló, mediante escritura otorgada en Igualda el 20 de diciembre de 1972 ante el Notario don Manuel Lluçia Roca. Libre de cargas.

2) Fincas señaladas con los números 5-71 a y 5-71 b en el expediente expropiatorio. Forman una sola finca registral, cuya descripción es:

«Rústica.—Una pieza de tierra campo, cultivo cereales, denominada "Viña", sita en el término de esta ciudad, conocida generalmente como "El Camp de fiana Busqué", partida Can Bustems, de cabida aproximada una hectárea veintidós áreas. Linda: Norte y Oeste, con la viuda e hijos de Juan Miret; Este, con Toribio Castells, y Sur, con Esteban Ollé.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualda, al folio 52 vuelto, del libro 113 de Igualda, tomo 924, inscripción segunda, finca 4.283, a favor de don José Oliva Tristany, quien la adquirió por compra a don José Llacuna Miserachs, mediante escritura otorgada en Barcelona el 15 de diciembre de 1964, ante el Notario don Enrique Gabarró y Sansó. Libre de cargas.

3) Finca señalada en el expediente expropiatorio con el número 5-134. Su descripción registral es la siguiente:

«Rústica.—Porción de tierra secano situada en el término municipal de Odena y partida conocida por Pla de la Torre o Can Gustems, que tiene una superficie de ochenta y seis áreas cuarenta centiáreas; habiéndose segregado varias porciones, por lo que esta superficie ha quedado reducida a seis mil cinco metros cuadrados catorce decímetros sesenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda: Norte, con finca de los hermanos Raimunda y Maria Guitart Ribas; Este, Manuel Miserachs; Sur, con éste, mediante un camino, y por Oeste, con resto de la finca matriz.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualda, al folio 14 vuelto, del libro 50 de Odena, tomo 832, inscripción quinta, finca 1.699, a favor de don José Oliva Tristany, quien la adquirió por compra a don Juan Miret Torrents, mediante escritura otorgada en Igualda el 5 de septiembre de 1952, ante el Notario don Julio Pertegaz Ursó. Libre de cargas. El Ministerio de Obras Públicas ha expropiado de esta finca 220 metros cuadrados, quedando su superficie real reducida a cinco mil setecientos setenta y dos (5.772) metros cuadrados.

Las fincas 5-17 a, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134 han sido justipreciadas, por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, en la suma total de 3.563.452 pesetas. El plan parcial de ordenación del polígono fue aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973;

Resultando que iniciado el expediente expropiatorio don José Oliva Tristany solicitó la liberación de las fincas de su propiedad, alegando su propósito de colaborar en la tarea urbanizadora, puesto ya de manifiesto con anterioridad al solicitar licencia de obras para edificar y construir en sus fincas un complejo industrial, que comprendía fábrica de harinas, solar para granos, fábrica de piensos, pastas para sopa y galletas, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, licencia que le fue denegada por el Ayuntamiento de Igualda, por carecer la zona norte de la ciudad, el actual polígono industrial, de plan general de ordenación. También solicita en el mismo escrito, en forma alternativa, la adquisición por concierto directo de terrenos en el polígono, a fin de poder cumplir dichos fines industriales. Dado que la acción emprendida por el Ministerio es idéntica, en su finalidad, a la iniciada por el peticionario, y dado que el destino de los terrenos de éste, ubicados dentro de la delimitación del polígono, es la instalación de actividades industriales;

Resultando que el expediente aparece incoado por don José Oliva Tristany, actuando en su propio nombre y en el de la Entidad «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», como Gerente de la misma, por lo que en su momento se dio al peticionario traslado de las condiciones en que, conjuntamente, podría ser concedida la liberación de sus fincas y las de la citada Entidad. En posterior escrito, y a la vista de las condiciones de liberación, el señor Oliva Tristany propone que en vez de adjudicarse todas las parcelas conjuntamente, se le dividan en una proporción de mitad en las fincas comprendidas entre los números 9 al 20 y otra parte entre las parcelas 95 al 104 del plan parcial del polígono. Atendida esta petición se le vuelve a dar traslado de las condiciones en que se podría conceder la liberación, estudiándose por separado la de las fincas números 3-76, 5-17 a, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134, propiedad de don José Oliva Tristany, y la de las fincas números 4-41 a, 5-51 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a, propiedad de «Inmobiliaria Argensolense, Sociedad Anónima». Acepta pura y simplemente el peticionario las condiciones de la liberación, si bien hace renuncia, por razones de dominio, a la liberación de la finca número 3-76, aceptando igualmente por anticipado las correcciones que por tal motivo se realicen en las cuentas de la liberación;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono industrial de Igualda;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios, incorporados al expediente, se han fijado las condiciones para la

concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido dichas condiciones aceptadas por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972.

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a don José Oliva Tristany la liberación de las fincas números 5-17 a, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-123 del polígono industrial de Igualda, con una superficie total de 41.180 metros cuadrados, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono y del coeficiente de aprovechamiento útil del mismo, corresponde a las fincas liberadas una superficie útil de 28.888 metros cuadrados, que se concreta en las parcelas números 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del plan parcial del polígono, aprobado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1973, con una superficie total de 30.301 metros cuadrados, lo que supone un exceso de adjudicación de 1.413 metros cuadrados.

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y Ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse. Su uso y destino sería estrictamente industrial.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que estos pudieran experimentar. El beneficiario se obliga a permitir la entrada en sus terrenos, y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. Don José Oliva Tristany contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los términos siguientes:

a) Cederá al Instituto Nacional de Urbanización, sin otra contraprestación, la diferencia de superficie entre la de las fincas afectadas por la expropiación y la de las parcelas que se liberan, o sea, 10.879 metros cuadrados, como contribución de suelo a la superficie no útil del polígono.

b) Pagará al Instituto Nacional de Urbanización la cantidad total de 16.810.304 pesetas, cantidad resultante de los siguientes sumandos: 15.397.340 pesetas, procedente de aplicar el canon de urbanización, de 533 pesetas/metro cuadrado, a los 28.888 metros cuadrados de superficie útil de las fincas que se liberan; y 1.413.000 pesetas, valor de los 1.413 metros cuadrados restantes adjudicados, aplicándose el precio de venta aprobado de 1.000 pesetas/metro cuadrado.

El pago de la cantidad fijada se realizará en tres plazos iguales de 5.603.435 pesetas cada uno; vencimientos: el primero, dentro del mes siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución aprobatoria de la liberación, y los dos siguientes, en el mismo mes de los años sucesivos siguientes. Los pagos se harán mediante ingreso en la cuenta del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de Urbanización. Cuenta 435.

V. El señor Oliva Tristany se obliga a construir en las parcelas liberadas y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de treinta días naturales, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las Ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación aprobatoria del anteproyecto citado en el apartado anterior, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para la aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de las parcelas, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo las parcelas cuenten ya con acceso pavimentado, agua, energía eléctrica y saneamiento. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contaren las parcelas con dichos servicios el plazo de tres años se prorrogará hasta seis meses después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de los mismos.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en las parcelas liberadas existan ya construcciones o instalaciones industriales los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas a fin de adecuarlas al plan parcial y a sus Ordenanzas reguladoras.

VI. Don José Oliva Tristany se obliga a incorporarse a la Agrupación de Copropietarios que constituirá el Instituto Nacional de Urbanización al terminarse las obras de urbanización, para cuidar del mantenimiento y conservación de los espacios de uso público, y de los servicios instalados, hasta que pasen al dominio municipal, a cuyo efecto deberá realizar las aportaciones correspondientes.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales, y pagada la aportación a los gastos de urbanización en los términos fijados en la condición III, no podrá el señor Oliva Tristany enajenar las parcelas sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que el adquirente, cualquiera que sea el título transmissivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos traslativos lo establecido en la condición X.

VIII. Don José Oliva Tristany acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios fue fijado por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, a saber: finca 5-17 a, 1.358.648 pesetas; finca 5-17 b, 1.019.300 pesetas; finca 5-71 a, 723.729 pesetas; finca 5-71 b, 74.485 pesetas, finca 5-134, 387.290 pesetas.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el señor Oliva Tristany contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por don José Oliva Tristany del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación, a los gastos de urbanización señalados en la condición IV y la sujeción de las fincas a expropiación por el justiprecio e indemnización fijado en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973. La obra que pudiera haberse realizado en las parcelas podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como don José Oliva Tristany habrá de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta de don José Oliva Tristany.

XII. La resolución del Instituto Nacional de Urbanización por la que se conceda el beneficio de liberación deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el señor Oliva Tristany deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente, en el plazo máximo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Director Gerente, Carlos Enrique Zaragoza Calvet.

21223

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se concede a don José Oliva Tristany, en representación de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», la liberación de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada (Barcelona).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Oliva Tristany, en representación de «Inmobiliaria Argensolense, Sociedad Anónima», sobre liberación de las fincas 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a del polígono industrial de Igualada (Barcelona);

Resultando que por Decreto 2176/1970, de 27 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Industrial de Igualada», cuya tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, respecto a las fincas no adquiridas por avenencia.

Entre las fincas afectadas por la actuación figuran las siguientes:

Fincas señaladas con los números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-119, 5-121 y 5-123 a en el expediente expropiatorio. Forman una sola finca registral, cuya descripción es: «Porción de terreno de figura irregular, sita en el término municipal de esta ciudad, zona oriental norte, de veintidós mil novecientos setenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos decímetros, también cuadrados, de extensión superficial; que linda: Norte, con Pelegrín Gili y Juan Enrich; Sur, carretera N-II; Este, Antonio Rovira Tapiol y «Enrimon, S. A.»; y Oeste, con la carretera de Igualada a Manresa.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, al folio 68, libro 163 de Igualada, tomo 4, inscripción primera,

finca 8.329, a favor de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», mediante escritura de agrupación otorgada por don José Oliva Tristany, en representación de dicha Sociedad, ante el Notario de Igualada don Alfonso Rojo de la Revilla, con fecha 18 de diciembre de 1974. En virtud de la actuación expropiatoria realizada por el Ministerio de Obras Públicas para ampliar la carretera N-II, la superficie de la finca antes descrita ha quedado reducida a veintidós mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados, sin que hayan sufrido variación los linderos de la misma.

Finca señalada con el número 5-104 en el expediente expropiatorio. Su descripción es la siguiente:

«Porción de terreno seco, situada en el término de Odena y partida conocida por Pla de Can Gustemps, con una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados; lindante: Norte, con Pedro Soler y Riba; Sur, con carretera N-II; Este, con camino a casa Gustemps, y Oeste, con otro camino.» Es parte segregada, por su lado Norte, de la registral siguiente:

«Una pieza de tierra seco, situada en el término de Odena y partida conocida por Pla de Can Gustemps, que mide una superficie de setenta y tres áreas ochocentíareas, aproximadamente, y linda: por Este, con camino que se dirige a casa Gustemps; por Sur, resto de terreno de los vendedores; por Oeste, con otro camino, y por Norte, con Pedro Soler y Riba.»

Figura esta finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, al folio 10, libro 50 de Odena, tomo 832, inscripción segunda, finca 1.698, a favor de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», quien la adquirió por compra a don Isidro Solé Solé, mediante escritura otorgada en Barcelona el 4 de febrero de 1955, ante el Notario don Enric Gabarró Samsó.

Las fincas 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a han sido justipreciadas, por la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1973, en la suma total de 2.765.285 pesetas.

El plan parcial de ordenación del polígono fue aprobado por orden ministerial de 16 de noviembre de 1973;

Resultando que iniciado el expediente expropiatorio don José Oliva Tristany, en su calidad de representante de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», solicitó la liberación de las fincas propiedad de esta Entidad alegando su propósito de colaborar en la tarea urbanizadora, puesto ya de manifiesto con anterioridad al solicitar licencia de obras para edificar y construir en tales fincas un complejo industrial, que comprendía fábrica de harinas, solar para granos, fábrica de piensos, pastas para sopas y galletas, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo, licencia que le fue denegada por el Ayuntamiento de Igualada por carecer la zona norte de la ciudad, el actual polígono industrial, de plan general de ordenación. También solicitó en el mismo escrito, en forma alternativa, la adquisición por concierto directo de terrenos en el polígono, a fin de poder cumplir dichos fines industriales. Dado que la acción emprendida por el Ministerio es idéntica, en su finalidad, a la iniciada por el peticionario, y dado que el destino de los terrenos de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», ubicados dentro de la delimitación del polígono, es la instalación de actividades industriales;

Resultando que el expediente aparece incoado por don José Oliva Tristany y actuando en su propio nombre y en representación de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», por lo que en su momento se dio traslado al peticionario de las condiciones en que, conjuntamente, podría ser concedida la liberación de sus fincas y las de la citada Entidad. A la vista de tales condiciones, solicita en posterior escrito el señor Oliva Tristany que en vez de adjudicarse todas las parcelas conjuntamente, se le dividan en una proporción de mitad en las fincas comprendidas entre los números 9 al 20 y otra parte entre las parcelas 95 al 104 del plan parcial del polígono. Atendida esta petición se le vuelve a dar traslado de las condiciones en que se podría conceder la liberación, estudiándose por separado la de las fincas números 376, 5-17 b, 5-71 a, 5-71 b y 5-134, propiedad de don José Oliva Tristany, y la de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119, 5-121 y 5-123 a, propiedad de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.». El señor Oliva Tristany manifiesta su aceptación a estas nuevas condiciones, tanto respecto de la liberación de sus fincas como de las de «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», cuya representación tiene debidamente acreditada;

Considerando que las razones alegadas por el peticionario constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono industrial de Igualada.

Considerando que en los informes, de los diferentes Servicios, incorporados al expediente, se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata, y habiendo sido dichas condiciones aceptadas por el solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972;

Por todo lo cual, esta Dirección Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a «Inmobiliaria Argensolense, S. A.», la liberación de las fincas números 5-41 a, 5-41 b, 5-41 d, 5-104, 5-119,